

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas”

N° 698/2017

RÍO CUARTO, 25 de abril de 2017.-

VISTO:

El Código de Higiene Urbana Municipal (COHUM) aprobado por Ordenanza N° 55/16.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta trascendente su reglamentación para la ejecución y aplicación de varias de sus disposiciones.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 87° inciso 2 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el Reglamento de la Ordenanza N° 55/16 (Código de Higiene Urbana Municipal- Co.H.U.M.) que como Anexo Único integra el presente decreto.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS
Intendente Municipal

Abg. ENRIQUE F. NOVO
Secretario de Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

DENOMINACIÓN

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar

ALCANCE Y APLICACIÓN

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar

ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 3°.- El orden público implica que, salvo que una ordenanza así lo apruebe, las partes carecen de posibilidad jurídica de convenir o disponer algo respecto de la obligatoriedad o vigencia del CoHUM.

VEREDAS. VÍA PÚBLICA

ARTICULO 4°.- El vecino dispondrá de la basura, papeles, excremento de mascotas solamente en la forma y horarios regulados por el CoHUM.

PROHIBICIÓN DE COMBUSTIÓN O QUEMA

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar

SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 6°.- La prohibición tiene como horizonte evitar que una sola persona jurídica privada monopolice la prestación de la totalidad del servicio de higiene urbana, materializando todas las actividades enumeradas y detalladas en el artículo 6° del CoHUM y que, al mismo tiempo, preste algún otro servicio público municipal ajeno a la higiene urbana.

GARANTÍA MUNICIPAL

ARTICULO 7°.- Sin reglamentar

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar

ENUNCIACIÓN DE OBJETIVOS

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar

ENUNCIACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTICULO 10°.- Sin reglamentar

DEFINICIONES

ARTICULO 11°.- Sin reglamentar

PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 12°.- Queda establecido que los residuos sólidos urbanos domiciliarios que sean depositados en los puntos verdes o resulten de la separación que se efectúe en la Planta de Tratamiento de residuos sólidos urbanos domiciliarios y asimilables -PTRSUDA- y que sean susceptibles de ser reutilizados, serán de propiedad de aquellas personas físicas o jurídicas que los operen.

PLANTA O CENTROS DE SEPARACIÓN

ARTICULO 13°.- Sin reglamentar

VINCULACIÓN

ARTICULO 14°.- Fijase en ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para el inicio de las tareas a cargo del Consejo Consultivo para el Desarrollo Ambiental creado por Ordenanza N° 801/10, en relación a la aplicación del CoHUM.

CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN

ARTICULO 15°.- Fíjase en sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para el inicio de las tareas de formación y planificación de los capacitadores municipales que estarán a cargo de la primera etapa de concientización sobre el CoHUM, la que será destinada a los estudiantes de los institutos educativos de nivel medio con asiento en la ciudad. Una vez culminada esta etapa se pasará al nivel primario y luego al nivel inicial. Todo ello, con la finalidad de que los menores y adolescentes adquieran un conocimiento básico sobre la generación, separación, tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos domiciliarios haciendo hincapié en el cuidado del ambiente, en la importancia de la separación en origen entre residuos sólidos urbanos domiciliarios húmedos y secos.

CAPACITACIÓN

ARTICULO 16°.- Fíjase en sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para el inicio de las tareas de formación y planificación de los capacitadores municipales que estarán a cargo de la primera etapa de desarrollo de los cursos de formación laboral y de capacitación para los recuperadores urbanos. Se deberá considerar como parte de los programas de capacitación lo referido en el artículo 43° del CoHUM.

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTICULO 17°.- El presupuesto que se prevé para cumplir con la implementación de programas especiales para alcanzar los objetivos establecidos en los artículos 15° y 16° de la ordenanza que se reglamenta es el de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) para el primer año contado desde la entrada en vigencia de este decreto.

INFORME

ARTICULO 18°.- Fíjase en ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para que el órgano técnico competente de la Secretaría de Servicios Públicos presente el informe a que se refiere el artículo 18° del CoHUM. El mismo debe actualizarse cada vez que el Concejo Deliberante lo requiera.

SEPARACIÓN EN ORIGEN

ARTICULO 19°.- Fíjase en un (1) año a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para que la Secretaría de Servicios Públicos diseñe el programa de implementación gradual sobre separación de residuos sólidos urbanos domiciliarios a que se refiere el artículo 19° del CoHUM.

SANCIÓN

ARTICULO 20°.- Sin reglamentar

FOMENTO DEL RECICLADO

ARTICULO 21°.- Fíjase en ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para que la Secretaría de Economía elabore un anteproyecto de Ordenanza a los fines del establecimiento del régimen tributario de fomento y de desaliento detallados en el CoHUM. Una vez vigente el nuevo régimen tributario, las empresas susceptibles de obtener los premios tributarios deberán acreditar los extremos exigidos en la Ordenanza ante la Secretaría de Economía, para poder acceder a los beneficios en cuestión. Por su parte, será el EDECOM el órgano competente que informará sobre aquellas empresas que generen residuos de manera innecesaria o no se hagan cargo de los residuos que generan, a los fines del cobro de la tasa correspondiente que incorpore el régimen de referencia.

PUNTOS VERDES

ARTICULO 22°.- Fíjase en sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para el inicio de la convocatoria para invitar a todas las instituciones de la ciudad que quieran instalar puntos verdes. Los mismos serán instalados siempre y cuando se

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

encuentren dentro del ejido urbano y haya factibilidad de recolección por parte del Programa de Recuperadores Urbanos (PRU).

REGISTRO MUNICIPAL DE RECUPERADORES URBANOS

ARTICULO 23°.- Fijase en sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, el plazo máximo para que la Secretaría de Servicios Públicos y la Subsecretaría de Desarrollo Social en forma conjunta presenten al Departamento Ejecutivo Municipal un listado actualizado de los recuperadores urbanos que se encuentren trabajando dentro del ejido urbano de la ciudad. A su vez el informe deberá detallar en qué situación realiza la actividad cada uno.

RECEPTÁCULOS

ARTICULO 24°.- Fijase en noventa (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para comenzar la instalación de los receptáculos y para determinar los lugares en donde se instalarán durante el año 2017.

PAUTAS DE DEPÓSITO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 25°.- Sin reglamentar

CONTENEDORES

ARTICULO 26°.- A partir de que se instalen los contenedores, los vecinos deberán depositar las bolsas de residuos en ellos. Sin perjuicio de esto, el período de adaptación, que será acompañado de la publicidad respectiva, será de sesenta (60) días corridos a partir de la colocación de los contenedores. Desde vencido los sesenta días de referencia, se aplicarán las multas a los infractores. Asimismo resultarán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 27° del CoHUM.

PROHIBICIÓN

ARTICULO 27°.- Sin reglamentar.

PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 28°.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el CoHUM y en el artículo 5° de la Ordenanza N° 165/16, las cooperativas de recuperadores urbanos o areneros informales podrán disponer de aquellos residuos voluminosos susceptibles de ser reutilizados en actividades de refuncionalización que eventualmente las mismas realicen.

ESCOMBRERA

ARTICULO 29°.- Sin reglamentar.

PROHIBICIÓN

ARTICULO 30°.- Sin reglamentar.

INTERPRETACIÓN

ARTICULO 31°.- Sin reglamentar

SUJETOS ALCANZADOS

ARTICULO 32°.- La declaración de la procedencia de los residuos voluminosos que se depositen en los lugares autorizados es obligatoria y previa a la disposición de los mismos. La autoridad de aplicación deberá aprobar, mediante Resolución, el formulario a utilizarse para asentar el depósito.

OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 33°.- Sin reglamentar

PROHIBICION DE MEZCLA

ARTICULO 34°.- Sin reglamentar.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 35°.- Sin reglamentar

PERMISOS

ARTICULO 36°.- Fijase en noventa (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para que las personas humanas o jurídicas que realicen las actividades descriptas en el artículo 36° del CoHUM soliciten el correspondiente permiso a la autoridad de aplicación.

INSTALACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE CONTENEDORES

ARTICULO 37°.- Sin reglamentar

PLAZO DE PERMANENCIA. UBICACIÓN

ARTICULO 38°.- Sin reglamentar

ESTADO. IDENTIFICACIÓN

ARTICULO 39°.- Fijase en noventa días (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para que las personas humanas o jurídicas que realicen actividades de recolección de residuos voluminosos mediante contenedores, acrediten ante la autoridad de aplicación el cumplimiento de lo prescripto en el artículo 39° del CoHUM.

CONDICIONES DE TRASLADO - ANCLAJE

ARTICULO 40°.- Sin reglamentar

DISMINUCION PROGRESIVA - CONDICIONES PARA CARROS

ARTICULO 41°.- Fijase en un año a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para que la Secretaría de Servicios Públicos, conjuntamente con la Subsecretaría de Desarrollo Social y la Fundación Social Río Cuarto, presente al Departamento Ejecutivo el plan tendiente a disminuir la utilización de carros a que se refiere el artículo 41° del CoHUM.

CIRCULACIÓN

ARTICULO 42°.- Sin reglamentar

TRATO DE ANIMALES

ARTICULO 43°.- Fijase en ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de este decreto, el plazo máximo para que el EDECOM dicte la reglamentación correspondiente.

REGISTRO DIARIO

ARTICULO 44°.- La autoridad de aplicación deberá exigir a la Cooperativa referida en el artículo 5° de la Ordenanza N° 165/16 que confeccione el Registro Diario; asimismo controlará periódicamente su correcto uso.

CONSTANCIAS

ARTICULO 45°.- La autoridad de aplicación deberá exigir a la Cooperativa referida en el artículo 5° de la Ordenanza N° 165/16 que certifique la descarga y entrega al propietario del carro o vehículo autorizado la constancia a la que hace mención este artículo.

INCENTIVO. OTORGAMIENTO

ARTICULO 46°.- Se fija un plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la entrada en vigencia de este decreto, para que la Secretaría de Servicios Públicos y la Subsecretaría de Desarrollo Social precisen el monto y el mecanismo de pago por porcada metro cúbico de escombros, materiales de construcción y de restos de poda que los propietarios de carros depositen en el lugar establecido a esos fines. La suma será actualizada anualmente.

ADHESIÓN

ARTICULO 47°.- Sin reglamentar.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 48°.- Sin reglamentar

PROHIBICIÓN

ARTICULO 49°.- Sin reglamentar

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 50°.- Sin reglamentar

REGISTRO

ARTICULO 51°.- Sin reglamentar.

CONCIENTIZACIÓN

ARTICULO 52°.- La Secretaría de Salud deberá elaborar un programa de concientización pública dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde la entrada en vigencia del presente decreto.

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 53°.- Sin reglamentar.

ADECUACIÓN

ARTICULO 54°.- Dada la continuidad del servicio por parte de la misma empresa prestataria como consecuencia de los decretos Nros. 63/16; 311/16; 683/17; 684/17 y la Ordenanza N° 89/16, los generadores de residuos urbanos peligrosos patógenos deberán acreditar a la Secretaría de Servicios Públicos antes del 31 de mayo del 2017, la adecuación a la Ley Provincial 8.973, a su Decreto Reglamentario 2.149/03 y a la Ley Nacional 24.051.

PRESTACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 55°.- Cada área competente de la Municipalidad deberá incorporar a su presupuesto anual el servicio en cuestión. Durante el transcurso del año 2017 el mismo se concretará con presupuesto de la Secretaría de Servicios Públicos.

REGISTRO

ARTICULO 56°.- El Registro de Generadores de Residuos Peligrosos Industriales funcionará en el área de Higiene Urbana del Corralón Municipal dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos. Toda persona humana o jurídica que genere residuos urbanos peligrosos industriales tiene la obligación de inscribirse en el mismo antes del 30 de junio del año 2017, asentando nombre o razón social, CUIT, Domicilio legal, actividad principal generadora de esta clase de residuos y constancias fehacientes que acrediten el cumplimiento de los artículos 57° y 58° del CoHUM.

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 57°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 58°.- Sin reglamentar

DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 59°.- La Secretaría de Servicios Públicos requerirá la auditoría una vez por año, en tanto y en cuanto no la realice de oficio la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba.

TRATAMIENTO. DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 60°.- Sin reglamentar

CONDICIONES

ARTICULO 61°.- Además de lo prescripto en el CoHUM, y conforme lo establecido en el inciso e) de este artículo, quien opere el vertedero controlado deberá cumplimentar con lo siguiente:

- a) **Casilla de control y báscula:** El operador deberá mantener en funcionamiento en todo momento el puesto de control y bascula existente. El operador deberá llevar control de lo que ingresa (sólo Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios o asimilables a ellos), cuánto ingresa (operación de la báscula) y del origen o procedencia, llevando un balance permanente de las cantidades ingresadas y avances de celdas.

- b) **Fosa de disposición:** El operador deberá preparar las fosas de forma tal de garantizar la impermeabilidad del terreno. En el caso que el terreno natural no cumpla los requisitos mínimos de Impermeabilidad ($k = 1,0 \times 10^{-9}$ m/s), se deberá realizar una impermeabilización artificial mediante la formación de una capa mineral de baja permeabilidad (arcilla) de 0,5 metros de espesor como mínimo. Esta capa estará seguida de una geomembrana de 2000 micrones cubierta con 50 cm de tierra. La geomembrana deberá sobrepasar la parte externa de la fosa de manera tal que los bordes (berma de contención) queden totalmente cubiertos. El sellado y soldadura de la geomembrana deberá estar realizado por una entidad habilitada. El operador deberá presentar la certificación correspondiente y deberá contar con la aprobación de la -Secretaria de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba antes de poner operativa una celda nueva.

Las celdas deberán contar con la colocación o construcción de barreras de muy baja permeabilidad (naturales o sintéticas), y los elementos de drenaje y protección que correspondan según proyecto aprobado por la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba y visado por la Secretaria de Servicios públicos de la Municipalidad de Río Cuarto en forma previa a la apertura de nuevas celdas.

Deberá construirse un sistema de almacenamiento y tratamiento de todos los lixiviados que se generen en el relleno, de manera que permita la extracción de los lixiviados generados que permita actuar principalmente en periodos de lluvia. El operador deberá presentar un proyecto de funcionamiento y drenaje de dicho sistema a la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático o Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba, según corresponda para su aprobación, y visado por la Municipalidad. El operador deberá asegurar que las celdas cuenten con un sistema activo de desgasificación. El operador deberá hacer funcionar las celdas realizando una compactación vertical con una máquina de rueda de piones metálicos ("Pata de Cabra") con un peso de 15 toneladas, con el fin de lograr una compactación mínima de 600 kg/m^3 . El operador deberá contar una celda de disposición final de residuos domiciliarios con características físicas y químicas de peligrosos como por ejemplo las pilas y micropilas. Cada nueva celda deberá contar con la aprobación de la Secretaria de Ambiente y cambio Climático de la provincia de Córdoba (o del órgano que la remplace en el futuro) y deberá contar con un proyecto de Tratamiento de la superficie final del vertedero para el cierre definitivo de cada celda, contemplando su forestación. Este proyecto de clausura debe contener, al menos los siguientes niveles:

- Capa de regularización, situada inmediatamente sobre los residuos, formada normalmente con material procedente de la propia construcción del vertedero, cuya función es habilitar las pendientes de evacuación final del sistema de sellado.

- Capa de recogida de gas formada por un nivel drenante, constituido por material granular o un geocompuesto, para la recogida y captación del biogás que sigue produciéndose en el vertedero tras su clausura.

- Capa barrera, consiste en un nivel mineral de baja permeabilidad, una geomembrana o ambos. Su función es el aislamiento efectivo de la masa de residuos del contacto con el agua.
- Capa drenante, para drenaje de las aguas de lluvia que infiltren a través de la capa superior y la vegetación. Puede estar formada por una capa granular (0,5 m) o un geocompuesto drenante. Estarán dotados de una pendiente longitudinal mínima para facilitar la evacuación por gravedad.
- Capa vegetal, cuya función es facilitar las labores de restauración vegetal del vertedero. Se divide en dos capas: un soporte, en la parte inferior, habitualmente de 0,5 metros de espesor; y una superior, formada por tierra vegetal, enriquecida en materia orgánica. Siempre que sea posible, se reutilizará la tierra procedente del desbroce inicial.

c) Canalización perimetral entre el cerco perimetral y las fosas propiamente dichas: El vertedero deberá contar con un canal que impida que las aguas superficiales por escorrentía ingresen a las fosas. Además deberá garantizarse el mantenimiento de los caminos internos del relleno (tanto en compactación como en pendiente), de forma tal que se garantice la transitabilidad de los mismos con vehículos pesados en épocas de lluvia y que la pendiente de los mismos evite que el agua procedente de escorrentía pluvial discurra hacia las celdas del vertedero. El relleno sanitario deberá contar con una cortina forestal, cuyo proyecto contemple la plantación de las especies requeridas, la cantidad de hileras, el mantenimiento de la cortina y la reposición de los ejemplares deteriorados o muertos. Este proyecto deberá estar aprobado por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba.

d) Sistema de Monitoreo Ambiental: El operador deberá monitorear la evolución de la calidad de las aguas subterráneas, mediante muestreos que se deben realizar con un programa periódico. A esto se agregan los monitoreos sobre generación y calidad de lixiviados y gases, asentamientos de las fosas, vectores y huéspedes de enfermedades, etc. Control de celdas de Seguridad para Pilas y micropilas. Todo de acuerdo a las exigencias ambientales provinciales, por lo que el plan de monitoreo deberá estar aprobado por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba. La frecuencia de muestreo de agua subterránea, lixiviados y gases, deberá ser, al menos trimestral, es decir 4 muestreos al año.

e) Protección contra incendios: El relleno debe contar con un Manual de Protección contra incendios, elaborado por un profesional con matrícula habilitante en Higiene y Seguridad en el Trabajo, visado por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Córdoba y por la Autoridad de Bomberos local.

f) Informe periódico: Con carácter semestral, el operador deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Públicos un informe sobre la operación del vertedero que contemple:

- Informe sobre los residuos ingresados al vertedero.
- Informe de avance de celdas.
- Informe de monitoreos ambientales.

EXIGENCIAS

ARTICULO 62°.- Sin reglamentar.

DISEÑO TÉCNICO. CRITERIOS

ARTICULO 63°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines previstos en el artículo 63° del CoHUM, deberá tener especial consideración del lugar donde se fueran a habilitar los nuevos vertederos controlados.

ARTICULO 64°.- Las modificaciones incorporadas a la Ordenanza N° 268/970/85 -Código de Faltas- serán de aplicación a partir del inicio de ejecución de los nuevos contratos del sistema de higiene urbana cuyos pliegos han sido aprobados por los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 165/16.

Requíérese a la Secretaría de Relaciones Institucionales y Comunicación que, durante sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, dé publicidad a los vecinos en forma continua o alternativa según lo considere pertinente, de las modificaciones más importantes incorporadas al Código de Faltas (Ordenanza N° 268/85) por el CoHUM.

ARTICULO 65°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 66°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 67°.- Sin reglamentar.